

**UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMÉRICAS**  
**CONSEJO ACADÉMICO**

**ACUERDO N° 022-2019**

(De 15 de mayo de 2019)

*Que aprueba el reglamento para la creación y registro de asociaciones estudiantiles en la Universidad Especializada de las Américas.*

El Consejo Académico en uso de sus facultades estatutarias,

**CONSIDERANDO:**

Que el derecho de asociación está reconocido como una garantía fundamental en la Constitución Política, siempre y cuando dichas asociaciones no sean contrarias a la moral y al orden legal ni promuevan la discriminación.

Que la conformación de asociaciones estudiantiles con fines académicos, sociales, culturales o deportivos es una iniciativa que sirve de complemento a la formación integral de los estudiantes, dado que estimulan y fortalecen los valores de la cooperación, responsabilidad, solidaridad, entre otros, así como el liderazgo y el emprendimiento.

Que el Estatuto Orgánico de la Universidad Especializada de las Américas establece que el Decanato de Vida Estudiantil propondrá, para su aprobación, el reglamento sobre la creación y funcionamiento de otras asociaciones estudiantiles.

Que en la sesión correspondiente al día 14 de mayo de 2019, fue presentado por el Decanato de Vida Estudiantil, el reglamento sobre la creación y funcionamiento de otras asociaciones estudiantiles, el cual fue ampliamente discutido y aprobado por unanimidad.

Que conforme al artículo 42 del Estatuto Orgánico, corresponde al Consejo Académico regular el funcionamiento armónico de la actualidad académica generada en los diferentes órganos de gobierno universitarios, por tanto,

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** APROBAR el Reglamento para la creación y registro de asociaciones estudiantiles en la Universidad Especializada de las Américas.

**SEGUNDO:** El Reglamento para la creación y registro de asociaciones estudiantiles en la Universidad Especializada de las Américas, tiene el siguiente texto:

**REGLAMENTO PARA LA CREACIÓN Y REGISTRO DE ASOCIACIONES ESTUDIANTILES EN LA UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMÉRICAS**

**Artículo 1. Objetivo.** El presente Reglamento tiene como objetivo establecer los requisitos y el procedimiento para conformar y registrar asociaciones estudiantiles, distintas al Consejo Estudiantil Universitario (CEU), que tengan como objetivo el desarrollo, únicamente, de actividades académicas, deportivas, recreativas, culturales u otras de la misma naturaleza, complementarias a su formación.

**Artículo 2. Objetivos de las Asociaciones estudiantiles.** Las asociaciones estudiantiles que se constituyan mediante este reglamento, deben definir sus objetivos claramente, de manera que no se contrapongan a los objetivos de otra asociación ni con las funciones del Consejo Estudiantil Universitario (CEU), establecidas en el Estatuto Orgánico. Todas las asociaciones estudiantiles que se autoricen en la Universidad Especializada de las Américas, deberán:

- 2.1. Estar abiertas a la participación de todos los estudiantes sin distinción de etnia, sexo, religión, discapacidad ni ideas políticas.
- 2.2. Fundamentar sus acciones en principios representativos del estamento estudiantil.

- 2.3. Garantizar el respeto a los derechos humanos y a las garantías fundamentales consagradas en la Constitución Política de la República.

**Artículo 3. Ámbito de ejercicio de las actividades.** Las asociaciones inscritas en el Decanato de Vida Estudiantil serán reconocidas por las autoridades y la comunidad universitaria, para realizar y participar en actividades que correspondan a su ámbito, dentro o fuera de la universidad, previa autorización, conforme lo indica el presente reglamento. Las asociaciones procurarán realizar sus actividades en coordinación y colaboración con el Consejo Estudiantil Universitario (CEU).

**Artículo 4. Tipos de asociaciones.** Podrán crearse las siguientes asociaciones:

1. Asociación Académica: Es aquella que está integrada por estudiantes de una carrera, facultad, extensión universitaria o programa académico, cuyo interés es promover el conocimiento científico, técnico, literario o afín.
2. Asociación Cultural: Es aquella que está integrada por estudiantes de una carrera, Facultad, Extensión Universitaria o Programa Académico, cuyo interés es la promoción y práctica de la cultura, en todas sus manifestaciones.
3. Asociación Deportiva o Recreativa: Son aquellas que están integradas por estudiantes de una carrera, facultad, extensión universitaria o programa académico, cuyo interés es la promoción y prácticas recreativas o de las diferentes disciplinas deportivas.

Toda asociación académica, cultural, deportiva o recreativa podrán ser integradas por estudiantes de una o varias carreras en todo el territorio nacional.

**Artículo 5. Requisitos de constitución.** Para constituir una asociación estudiantil, los interesados deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Presentar solicitud formal de inscripción de la asociación ante el Decanato de Vida Estudiantil, suscrita por el Presidente. En el caso de las Extensiones Universitarias o Programas Académicos se deben presentar ante la dirección de la extensión, para que sea remitida a la sede de Panamá.
2. Contar, por lo menos, con diez (10) estudiantes debidamente matriculados lo cual se debe acreditar con una certificación, expedida por la Secretaría General de UDELAS.
3. Presentar el proyecto de estatuto de la asociación, suscrito por el Presidente y el Secretario, que debe contener, como mínimo, lo siguiente:
  - 3.1. Denominación de la asociación, que no podrá ser igual o parecida a la de otra organización.
  - 3.2. Dirección de correo electrónico donde recibirá notificaciones.
  - 3.3. Sus objetivos en forma detallada, con explicación de las actividades que desarrollarán.
  - 3.4. La manera en que constituirán el patrimonio de la asociación, con mención de las actividades que pretendan desarrollar para generar fondos.
  - 3.5. Mencionar si existirán cuotas de ingreso y el órgano encargado de fijarla, si existiere tal disposición.
  - 3.6. El modo de integrar la asociación que será voluntaria, por parte de los estudiantes interesados y los requisitos para ello.
  - 3.7. Las causales y el modo para perder la calidad de miembro.
  - 3.8. Derechos y obligaciones de los miembros.
  - 3.9. Órganos de gobierno de la Asociación. Para efectos de este Reglamento, toda asociación debe tener como mínimo, una Asamblea General y una Junta directiva. En este capítulo debe establecerse la composición de ambos organismos y sus atribuciones, el procedimiento para la convocatoria, el modo de

- tomar las decisiones. La Junta Directiva debe tener como mínimo cinco (5) miembros, entre ellos, un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero y un vocal. Se debe indicar la manera de seleccionar a los miembros y el periodo en el que la Junta Directiva ejercerá sus funciones.
- 3.10. Procedimiento para reformar el estatuto, que debe incluir la revisión y aprobación por parte del Decanato de Vida Estudiantil.
  - 3.11. Indicar su ámbito de acción, que puede ser en una carrera, facultad, extensión universitaria o programa académico.
  - 3.12. El Procedimiento de disolución de la asociación.
4. Listado de miembros fundadores, con indicación expresa del nombre, apellidos, domicilio, y correo electrónico, carrera y Facultad donde cursan sus estudios. Para esto último, deberán presentar copia del recibo de matrícula.
  5. Lista de los miembros de la Junta Directiva, con sus nombres, apellidos y correo electrónico.

**Artículo 6. Procedimiento.** Una vez recibido por parte del Decanato de Vida Estudiantil, la solicitud de creación de una asociación estudiantil, se procederá así:

1. El Decano de Vida Estudiantil abrirá un expediente debidamente foliado con toda la documentación.
2. Conformarán una comisión, de acuerdo al tema de la asociación que se pretende crear y estará integrada por cinco (5) miembros, de la siguiente manera: por el Decano de Vida Estudiantil o su representante, por el Decano de la Facultad o su representante, por el Presidente del Consejo Estudiantil Universitario o su representante, por un Profesor de la Facultad y por un Estudiante que represente a la asociación, apoyada por un abogado de la Dirección de Asesoría Legal, quienes revisarán la documentación presentada por los interesados en un término no mayor a treinta (30) días hábiles.
3. La comisión, una vez culmine su revisión, si considera que la documentación está completa, emitirá un informe con la recomendación al Decano de Vida Estudiantil, expresando que debe proceder a autorizar y registrar a la asociación. En caso contrario, se indicarán las razones que deben motivar su rechazo. Esta decisión podrá ser impugnada mediante los recursos de reconsideración y apelación, según lo establecido en la Ley 38 de 2000.
4. Cuando se recomiende su autorización, se debe enviar a la Rectoría para visto bueno del Rector y se remita el expediente a la Dirección de Asesoría Legal, para la redacción de la Resolución que firmarán el Rector y el Decano de Vida Estudiantil.
5. Si la documentación no estuviere completa, la comisión solicitará al Decano de Vida Estudiantil su devolución a los interesados para que sea subsanada y presentada nuevamente para la revisión. El informe debe mencionar los requisitos que faltan y los interesados tendrán un plazo máximo de treinta (30) días calendario para subsanar la documentación. Si no se presentara en ese plazo, se archivará el expediente. De reunir los requisitos pasado este término, se deberá presentar nuevamente la solicitud.

**Artículo 7. Del Libro de Registro.** El Decanato de Vida Estudiantil llevará un Libro Record para el registro de las asociaciones estudiantiles que se autoricen, con los números secuenciales de las Resoluciones. Copia autenticada de cada Resolución se remitirá a la Secretaría General para su custodia y archivo. Los originales reposarán en el Decanato de Vida Estudiantil.

La Secretaría General en coordinación con el Decanato de Vida Estudiantil certificará la calidad de miembro de la asociación y de miembro de la junta

directiva, el periodo y cualquier otra información que conste en sus archivos, a petición de parte interesada.

**Artículo 8. Requisitos para realizar actividades.** Las asociaciones estudiantiles debidamente autorizadas y registradas podrán realizar actividades en la Universidad, participar en las actividades que la universidad realice y tener el reconocimiento de las autoridades académicas y administrativas, siempre y cuando cumplan con lo siguiente:

1. Nota de solicitud debidamente fundamentada, suscrita por el Presidente de la Asociación, con quince (15) días hábiles de anticipación.
2. Acreditación de la existencia y registro de la asociación y de sus dignatarios, mediante certificación expedida por el Decanato de Vida Estudiantil o de la Secretaría General.
3. Objetivos de las actividades que pretenden desarrollar.
4. Fecha y lugar de realización de la actividad.

**Artículo 9. Rendición de cuentas.** Toda asociación registrada está obligada a rendir cuenta de sus actividades, ante su Asamblea General mediante informe anual, cuya copia debe remitirse al Decanato de Vida Estudiantil para que repose en su expediente. El Decanato de Vida Estudiantil podrá solicitar dicho informe de oficio o a petición de los miembros, de los decanos, directores o de los órganos de gobierno universitarios.

**Artículo 10. Cancelación de la Asociación.** Son causales de cancelación de inscripción de las asociaciones estudiantiles de la Universidad Especializadas de las Américas, las siguientes:

1. Cuando realicen actividades no autorizadas por el Decanato de Vida Estudiantil.
2. Cuando permanezca inactiva por dos (2) años consecutivos.
3. Cuando se le compruebe que persiguen fines distintos a los cuales fue conformada.
4. Cuando realicen actividades no permitidas por la Universidad o sus miembros incurran en conductas prohibidas por los reglamentos universitarios.
5. Cuando se le compruebe trato discriminatorio.
6. Cuando se nieguen a rendir cuentas de su manejo o administración.

En caso de existir alguna causal establecida en este artículo, se citará al presidente y se le hará un llamado de atención, permitiendo hacer las revisiones y correctivos necesarios. De reincidir en algunas de estas faltas se procederá a iniciar el procedimiento de cancelación.

La cancelación puede ser a solicitud de algún miembro de la comunidad universitaria o puede ser de oficio por parte del Decanato de Vida Estudiantil, con fundamento en las causales anteriormente mencionadas. La cancelación se hará mediante Resolución motivada que firmará el Rector conjuntamente con el Decano de Vida Estudiantil.

**Artículo 11. Actividades de las asociaciones.** Las actividades que se programen deberán tener carácter abierto para todos los miembros de la comunidad universitaria. Asimismo, dichas actividades serán dadas a conocer con la antelación y difusión suficiente para que puedan ser conocidas por la comunidad universitaria y, en especial, por los estudiantes.

**Artículo 12. Espacios y recursos.** Las instancias administrativas y académicas facilitarán, en la medida posible, a las asociaciones reconocidas, los espacios y recursos que requieran para sus actividades, previamente solicitadas.

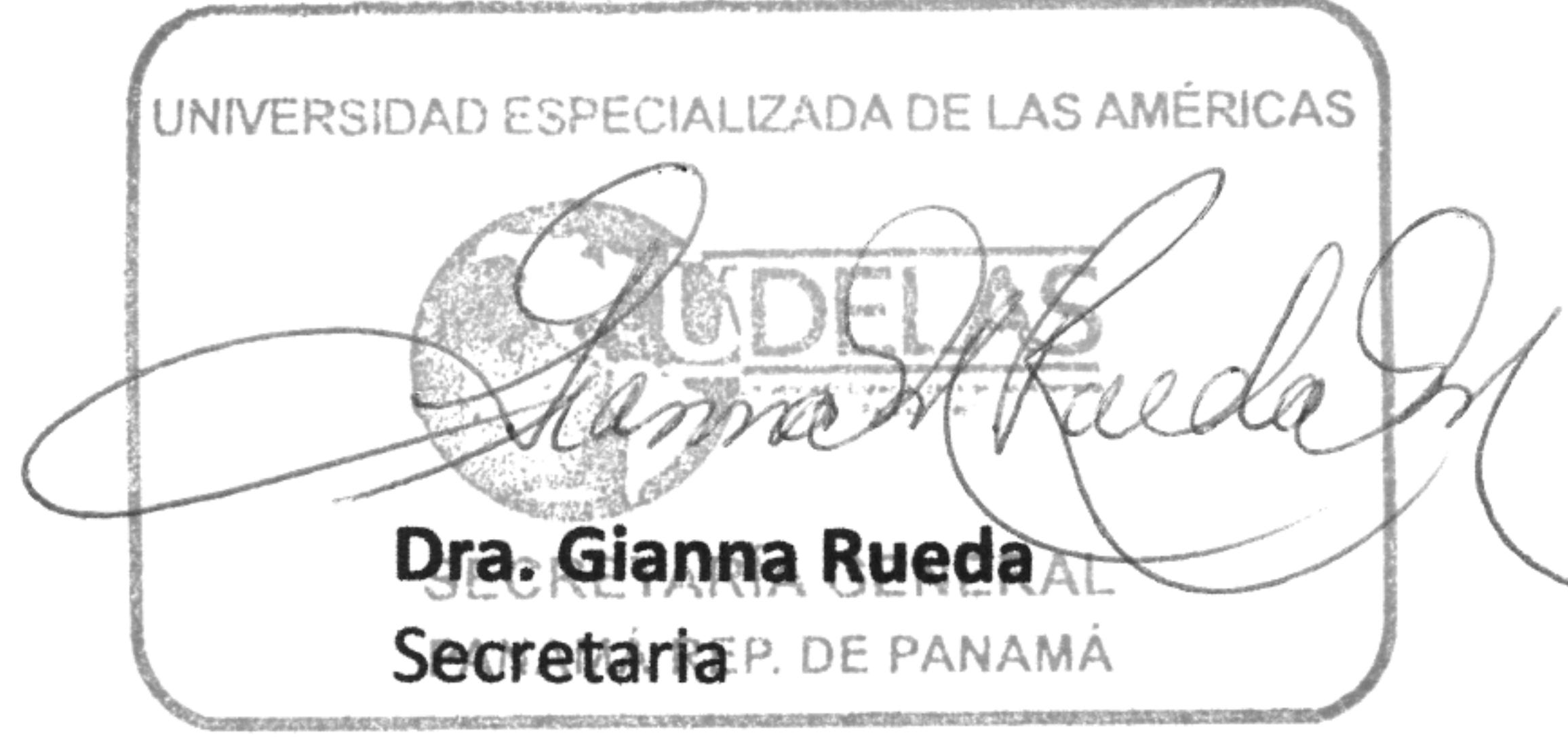
**TERCERO:** Se instruye al Decanato de Vida Estudiantil para que divulgue el contenido del presente Acuerdo al estamento estudiantil de la universidad. Igualmente coordinará con la Dirección de Informática para organizar el registro, comunicación y sistematización digital de la información de las asociaciones.

**CUARTO:** Remítase, mediante nota de estilo, al Decanato de Vida Estudiantil, a los decanatos, direcciones de extensiones universitarias, direcciones administrativas y a la Secretaría General, copia del presente Acuerdo, para que sea fijado en los murales y en la página web de la Universidad, a fin de cumplir con la notificación pertinente.

**QUINTO:** Este Acuerdo regirá a partir de su firma.

Dado a los quince (15) días del mes de mayo de 2019, en la sede de la Universidad Especializada de las Américas, ubicadas en Albrook, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, República de Panamá.

  
**Dr. Juan Bosco Bernal**  
Presidente



DC/jl.